OFREZCO PRUEBA PSICOLOGICA. ACTOR PRUEBA Nº 5

Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala 1 JUICIO: SALAZAR ALFREDO ALEJANDRO Y OTRO C/ SISTEMA PROVIN-CIAL DE SALUD (SIPROSA) s DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte. 522/22).

FEDERICO IRAMAIN, por la parte actora, en estos autos a S.S. respetuosamente digo:

Encontrándose abierto a prueba el juicio, en oportunidad legal vengo a ofrecer la siguiente PERICIAL PSICOLOGICA, solicito que en la forma de ley se sortee un Perito Psicólogo para que examinando a los actores: MARIA MARCELA JUAREZ Y ALFREDO ALEJANDRO SALAZAR, informe sobre los siguientes puntos:

- Si con motivo del fallecimiento del hijo de los actores,
 Loan S. Salazar, ocurrido en el Hospital de Niños el 03/03/22, los actores sufren psicológicamente. En caso afirmativo describa dichos sufrimientos y la causa de los mismos.
- 2) Si por los trastornos psicológicos antes referido, pueden necesitar a futuro el tratamiento por parte de un psicólogo o psiquiatra, indicando el costo de cada entrevista, el tiempo probable del tratamiento y cesiones por semana. Informe también si por la patología que presentan, si pueden necesitar a futuro medicamentos.
- 3) Si por los trastornos psicológicos antes referido, tienen la aptitud de afectar su capacidad laboral y su vida de relación. En su caso informe sobre el porcentaje de incapacidad laboral.
- 4) Sobre cualquier otra circunstancia que estime de interés para la resolución del presente juicio.

CITO DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA para la cuantificación del daño moral reclamado transcripta en el Código Civil y Comercial Comentado, T. VIII, 3ª Edición, de Jorge H. Alterini, pag 334:

"...Sin perjuicio de las transcripción de los principales puntos en los cuales se fundamenta el criterio objeto de estudio, el fallo advierte que las indemnizaciones sustitutivas, es decir aquellas fundada en la tería de los placeres compensatorios, también presentan puntos oscuros o dificultades al momento de ser aplicada, tal como ocurre frente a los supuestos de da-ños irreparables, como es el caso de la muerte del hijo, en la cual a mi hu-milde entender resultaría difícil encontrar algún bien que pudiese sustituir o compensar el dolor que sufren los padres por tamaña pérdida, por lo que se torna harto dificultoso su determinación. Algunos Tri-

bunales, en aplicación de dicha tesis, han tratado de compensar tal irreparable pérdida con la adquisición de una vivienda (en el caso de la muerte de un hijo, sus padres ocupaban hacinados con cinco hijos en dos habitaciones, en una casa sin terminar, por lo que a fin de paliar el dolor de la pérdida, se condenó a la entrega de una suma necesaria para la adquisición de otro in-mueble con las comodidades necesarias, vendiendo el que ya poseían) ..." C3a., Civ., Com., Minas, de Paz y Trib., Primera Circunscripción Judicial Mendoza, 5/12/16, "Camargo, Gerardo M. c. Panasite, Antonio p/ D.y P. En el mismo sentido: C3a. Civ. Com, Minas, de Paz y Trib., Primera Circuns-cripción Judicial Mendoza, 23/10/15, expte. 51160, "Verdi, Luis c. Gunner-son, Mauricio GG. Y otros p/ Daños y Perjuicios", LS, 158-117.

Agregándose en Obra citada, T VIII, pag. 335, sobre daño moral para caso de secuelas incapacitantes grave con alteración en la marcha de carácter funcional y secuelas estéticas: "...Ello hace que el monto que debía fijarse debe cubrir el valor del bien elegido al efecto consuelo, el que debe resultar suficiente para permitirle a modo de ejemplo costear la adquisición de un inmueble como medio de satisfacción por la incapacidad aquejada y sin dudas paleará suficientemente el daño moral sufrido"

Dígnese S.S. proveer de conformidad.

Justicia.